

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Sucesión / Rad. 2020-000170**

En atención al escrito allegado por quien fuere reconocida en su calidad de heredera de la causante MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ, señora FRANCI ANDRÉA VÁSQUEZ PERDOMO, a través de apoderado judicial, mediante el cual contesta la demanda, en principio, es importante señalar que el trámite liquidatorio de sucesión en la normativa adjetiva civil no consagra la fase de contestación de demanda, como se advierte en los artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso; situación diferente a la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, trámite en el cual, como se desprende del inciso 4 del artículo 523 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se impartirá trámite particular al escrito de contestación a la demanda, distinto al de incorporarlo al proceso, tener en cuenta la aceptación de la herencia y colocarlo a disposición de los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENER en cuenta la manifestación de FRANCI ANDRÉA VÁSQUEZ PERDOMO, en su calidad de heredera de la causante MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO.** INCORPORAR los documentos presentados por la precitada heredera y déjense a disposición de los interesados, para que se pronuncie o coordinen, si lo estimasen pertinente, continuar el trámite liquidatorio de manera consensuada.

**TERCERO.** RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora FRANCI ANDRÉA VÁSQUEZ PERDOMO, al doctor NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ, quien se identifica con la C.C. No. 12.530.115 y la T.P. No. 63.008 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder general allegado con la demanda.

**CUARTO.** SEÑALAR el día **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, **la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.**

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos<sup>1</sup> con sus

<sup>1</sup> En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *“Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente*

correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: **[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**QUINTO.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**SEXTO.** REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



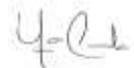
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

---

*individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.*

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **68**, hoy, **30 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

M.B.

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 730991

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12530115** y la tarjeta de abogado (a) No. **63008**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379ca9ff4c8383f23a33f3b927ee1d22fe00077454064a8d36b950cd9559f694**  
Documento generado en 27/11/2020 02:13:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>